

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 013-CU-15-05-2019

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
REALIZADA EL MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019.

1.- INFORME CUMPLIMIENTO CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.

RESOLUCIÓN No. 0155- CU-15-05-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 28, determina: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)*”.

Que, el Art. 355 de la Norma Suprema, consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Así como, en el artículo 18, señala que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) *d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”.

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “*Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. (...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores (...)*”.

Que, los Arts. 30, 31 y 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecen como requisito para ser profesor de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, “(...) *ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición (...)*”;

Que, el Art. 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al referirse al ingreso a la carrera docente universitaria determina: “*Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades, El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 50, estipula: “(...) *Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior”.*

Que, mediante Resolución No. 0351-CU-19-12-2018, el Consejo Universitario aprobó el informe técnico No. 001-UNACH-R-2018 presentado por el Rectorado, en el que se señala que con sujeción al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH, se han desarrollado los insumos técnicos, a saber: a. Análisis técnico mediante criterios de pertinencia de las carreras en los campos del conocimiento vinculados al desarrollo nacional y regional, planificación institucional, oferta académica, número de estudiantes, número de profesores titulares y no titulares de cada una de las unidades académicas; y b. Propuesta de asignación de partidas por áreas del conocimiento y unidades académicas; y, autorizó el inicio de las fases primeras del proceso, previo a la convocatoria respectiva.

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0026-CU-25/28/30-01-2019, resolvió: aprobar el cronograma propuesto y autorizar la convocatoria al proceso de selección de personal académico titular; disponer la integración de la Comisión Especial de Apoyo, conforme lo determinado por el artículo 7 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, disponer la ejecución de la resolución a responsabilidad de las instancias institucionales, reglamentariamente involucradas en el proceso.

Que, el Consejo Universitario, con fundamento en la normativa reglamentaria pertinente, mediante Resolución No. 0054-CU-15-03-2019, aprobó la nómina presentada por la Asociación de Profesores de la UNACH-APUNACH, quienes conforme al detalle proporcionado, se integrarán a las Comisiones de Evaluación, en los procesos de selección de personal académico titular, convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo, en condición de veedores y observadores. Dejando expresa constancia que los docentes designados, no podrán ser Miembros de las Comisiones de Evaluación, no serán participantes en los concursos, ni hallarse incursos en conflictos de intereses. Los Veedores indicados, cumplirán, exclusivamente, actividades como observadores del proceso.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece, además (...):

“Artículo 41.- Resultados Finales. - Una vez recibidos los expedientes originales, conjuntamente con las resoluciones de las impugnaciones y actas de calificaciones, en el término de 2 días siguientes a la recepción, la Comisión de Evaluación elaborará y notificará el Acta de Resultados Finales, en la que deberá constar, los resultados de las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

fases de méritos, los resultados de la fase de oposición, las acciones afirmativas que correspondan y el resultado del sorteo en el caso de registrarse empates. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, deberá informar a través del correo electrónico, a todos los participantes en el concurso, los resultados de las fases de méritos y de oposición. Sin que lo señalado constituya notificación oficial acerca de los resultados finales y/o proclamación de los ganadores. La proclamación de ganadores de los concursos de merecimientos y oposición, la realizará, exclusivamente, el Consejo Universitario, como una atribución específica de dicho Organismo constante en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo”.

“Artículo 46.- Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones: a) Declarar ganador del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 75/100 puntos en el resultado final; b) Declarar elegibles a todos los postulantes que ocupen el segundo y tercer puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 75/100 puntos en los resultados finales; c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y, d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación. El Secretario General notificará a los ganadores con la Resolución emitida por éste organismo”.

Que, mediante Resolución No. 0151-**PONER NÚMERO CORRESPONDA** -CU-10-05-2019, en el numeral uno, se notificó al Señor: **(nombres)** como ganador del concurso de merecimientos y oposición, al que postuló.

Que, esta Administración detecta que, en el numeral uno, mencionado, **se incurre en error involuntario respecto de la denominación de la categoría docente a la cual accede el beneficiario (según el caso)**; como no se incluye el **tiempo de dedicación del personal académico; además de información adicional a ser requerida**;

Que, el Código Orgánico Administrativo otorga la facultad de convalidación a la Administración Pública, conforme así lo determina el art. 110, que expresamente manifiesta: “Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo. “

Que, sin embargo, con base en el principio de proscripción de la arbitrariedad, la Universidad Nacional de Chimborazo, para convalidar el acto administrativo en materia, debe seguir lo establecido en los artículos: 110 y 113 del Código Orgánico supra mencionado, el cual establece que: “Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. - La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado. (...). - Art. 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio. El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado. El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnabile junto con aquel convalidado.”;

Que, el acto por convalidar no se encuentra incluido dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 111 del cuerpo normativo repetidamente invocado: “Art. 111.- *Improcedencia y anulación del acto administrativo con vicios subsanables. No procederá la convalidación y se declarará la nulidad del acto administrativo en el que se haya incurrido por vicios subsanables cuándo: 1. Ha sido oportunamente impugnado en la vía judicial, sin que se haya convalidado previamente en la vía administrativa. 2. La subsanación del vicio sea legal o físicamente imposible. 3. El vicio haya tenido origen en las actuaciones de la persona interesada. 4. La subsanación cause perjuicios a terceros o al interés general. La nulidad del acto administrativo con vicios subsanables surte efectos únicamente desde la fecha de su declaración. El procedimiento administrativo nulo no es objeto de convalidación.”.*

Que, la Constitución del Ecuador consagra, en su art. 11 que: “Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que, al proceder con la convalidación en ciernes, no se vulnera el derecho del beneficiario directo de la Resolución materia de la presente decisión; como tampoco existe modificación alguna al contenido sustancial del resultado final del concurso para la selección de personal académico titular legalmente ejecutado;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, determina, “(...) *Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones.- Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de Consejo Universitario. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. (...) Asimismo, Consejo Universitario puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo”.*

Por consiguiente, en virtud de todo lo expresado, con fundamento y sustento en la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada, así como en las actas de resultados finales de las Comisiones de Evaluación. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas en los numerales 15, 37 y 40 del artículo 35 del Estatuto vigente, **Resuelve:**

1. Convalidar la Resolución No. 0151-número corresponda-CU-10-05-2019 de fecha 10 de mayo del 2019, notificada el 13 de mayo del 2019, por la cual se resuelve

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

declarar ganador del concurso de méritos y oposición al señor _____, conforme el detalle siguiente:

CUADRO ORIGINAL PEGAR

2. La convalidación aquí resuelta, se establece de la siguiente manera:

GANADOR:

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

CATEGORÍA:

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN:

FACULTAD:

CARRERA:

CAMPO/S AMPLIO SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS-CES O CINE UNESCO:

EJES ORIENTADORES:

3. Autorizar y disponer que la emisión de la Acción de Personal correspondiente, contendrá la información que por medio de la presente Resolución, es convalidada.
4. Notificar a las partes interesadas, conforme el procedimiento establecido para ello.
5. Producida la convalidación mediante la notificación correspondiente, los vicios del acto administrativo resolutorio convalidado, se entienden subsanados y por tanto, no afectan a la validez del procedimiento, como tampoco al acto administrativo resolutorio notificado el día 13 de mayo del 2019.
6. Por medio de la presente Resolución, en observancia a lo dispuesto en el art. 110 del Código Orgánico Administrativo, la presente convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió y notificó el acto originalmente viciado.

2.- CONOCIMIENTO DE INFORMES REQUERIDOS ACERCA DE LOS PROCESOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.

1.1. INFORME COMISIÓN DESIGNADA, RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR LA MS. MERY ZABALA MACHADO, POSTULANTE A CONCURSO:

RESOLUCIÓN No. 0156-CU-15-05-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, de conformidad a la convocatoria dispuesta por el Consejo Universitario, se realizó el concurso de méritos y oposición para el cargo partida No. 700, docente titular auxiliar, nivel 1, con dedicación a tiempo completo, ejes orientadores: Contexto de los Sujetos Educativos y el Aprendizaje Humano. Geografía Humana y de la Población, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Carrera de Pedagogía de Historia y las Ciencias Sociales. Dentro del cual, la Mgs. Mery Zabala Machado, postulante al mismo, presenta la comunicación dirigida al Órgano Académico Superior, en la cual señala que la postulante PhD. Liana Fuentes Seisdedos, no cumple con los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

requisitos establecidos para el concurso, respecto de los títulos de los aspirantes sobre los campos de conocimiento.

Que, en virtud de lo señalado, el Consejo Universitario con el propósito de contar con elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, mediante Resolución No. 0152-CU-10-05-2019, designó la Comisión integrada por los señores: Ms. Danny Velasco Silva, Director Académico (Preside); Ms. Lenin Garcés, Director Carrera de Ciencias Sociales; y, Abg. Daniela Siavichay, Asesora Jurídica Vicerrectorado Académico, para que en el plazo máximo de 24 horas subsiguientes a la notificación de la presente resolución, procedan a la revisión técnica y emisión del informe correspondiente, del pedido presentado por la Mgs. Mery Zabala Machado, postulante al concurso de méritos y oposición para el cargo partida No. 700, docente titular auxiliar, nivel 1, con dedicación a tiempo completo, ejes orientadores: Contexto de los Sujetos Educativos y el Aprendizaje Humano. Geografía Humana y de la Población, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Carrera de Pedagogía de Historia y las Ciencias Sociales.

Que, la indicada Comisión presenta el informe requerido, en comunicación s/n, documento que en la parte pertinente, textualmente, dice: *“De acuerdo a la Convocatoria publicada por la UNACH, para el desarrollo de los Concursos de Merecimientos y Oposición 2019, se determinó en literal C), correspondiente a Personal Académico Titular Auxiliar, en la partida 700, lo siguiente:*

CONVOCATORIA INSTITUCIONAL:

| No. | Partida Presupuestaria individual | Facultad | Carrera | Campo/s Amplio según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Campo/s Específico/s según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Título de tercer nivel Campo/s Detallado/s según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Título De cuarto nivel Campo/s Detallado/s según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Ejes Orientadores |
|-----|-----------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20 | 700 | Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías | Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales | Educación | Educación | Campo detallado en Ciencias de la Educación; Formación para docentes con asignaturas de especialización (Mención Historia y Geografía; o Ciencias Sociales) | PhD/Maestría en el campo detallado en Ciencias de la Educación. | Contexto de los Sujetos Educativos y el Aprendizaje Humano. Geografía Humana y de la Población. |

REVISIÓN DE LOS TÍTULOS:

La Comisión designada procedió a la revisión sobre la correspondencia de los títulos de la PhD. Liana Fuentes Seisdedos:

| Campo/s Amplio según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Campo/s Específico/s según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Título de tercer nivel Campo/s Detallado/s según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Título De cuarto nivel Campo/s Detallado/s según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artes y Humanidades | Humanidades | LICENCIADA EN HISTORIA Observación: El título correspondiente al campo amplio: Artes y Humanidades, conforme lo establecido en el Reglamento de Armonización y | DOCTOR EN CIENCIAS PEDAGÓGICAS (Título de Doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la Educación Superior) |

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

| | | | |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | Nomenclatura de títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. | Observación: El título correspondiente al campo amplio: Educación, conforme lo establecido en el Reglamento de Armonización y Nomenclatura de título Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cabe indicar que esta Comisión se ha remitido exclusivamente a la revisión de la correspondencia de los títulos de tercer y cuarto nivel solicitados, respecto del Reglamento de Armonización y Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido por el CES, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014 (...)."

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece, (...):

"REQUISITOS PARA EL INGRESO.- Artículo 25. Requisitos para la Postulación. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Para el ingreso como Profesor Titular Auxiliar 1 deberá acreditar: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente (especialidad en Medicina u Odontología), debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) Tener formación de tercer nivel debidamente reconocida por la SENESCYT, en el campo amplio del conocimiento vinculado a las actividades de docencia motivo del concurso; (...)".

Que, la convocatoria institucional al concurso en mención, dice:

| No . | Partida Presupuestaria individual | Facultad | Carrera | Campo/s Amplio según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Campo/s Específico/s según Reglamento de armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Título de tercer nivel Campo/s Detallado/s según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Título De cuarto nivel Campo/s Detallado/s según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-CES | Ejes Orientadores |
|------|-----------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20 | 700 | Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías | Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales | Educación | Educación | Campo detallado en Ciencias de la Educación; Formación para docentes con asignaturas de especialización (Mención Historia y Geografía; o Ciencias Sociales) | PhD/Maestría en el campo detallado en Ciencias de la Educación. | Contexto de los Sujetos Educativos y el Aprendizaje Humano. Geografía Humana y de la Población. |

"Artículo 41.- Resultados Finales. - Una vez recibidos los expedientes originales, conjuntamente con las resoluciones de las impugnaciones y actas de calificaciones, en el término de 2 días siguientes a la recepción, la Comisión de Evaluación elaborará y notificará el Acta de Resultados Finales, en la que deberá constar, los resultados de las fases de méritos, los resultados de la fase de oposición, las acciones afirmativas que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

correspondan y el resultado del sorteo en el caso de registrarse empates. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, deberá informar a través del correo electrónico, a todos los participantes en el concurso, los resultados de las fases de méritos y de oposición. Sin que lo señalado constituya notificación oficial acerca de los resultados finales y/o proclamación de los ganadores. La proclamación de ganadores de los concursos de merecimientos y oposición, la realizará, exclusivamente, el Consejo Universitario, como una atribución específica de dicho Organismo constante en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo".

"Artículo 46.- Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones: a) Declarar ganador del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 75/100 puntos en el resultado final; b) Declarar elegibles a todos los postulantes que ocupen el segundo y tercer puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 75/100 puntos en los resultados finales; c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y, d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación. El Secretario General notificará a los ganadores con la Resolución emitida por éste organismo".

Que, del informe requerido de la Comisión designada, se establece que la postulante Liana Fuentes Seisdodos, no cumple con el requisito de título de tercer nivel campo detallado en Ciencias de la Educación; Formación para docentes con asignaturas de especialización (Mención Historia y Geografía; o Ciencias Sociales).

Que, procediéndose a la revisión documental respectiva, se establece que la postulante Mery Elizabeth Zabala Machado, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

- LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN LA ESPECIALIZACIÓN DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA.
- PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA-NIVEL TÉCNICO SUPERIOR.
- MAGÍSTER EN DOCENCIA Y CURRÍCULO.
- MAGÍSTER EN DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA Y EDUCACIÓN.

De lo que se desprende que cumple con los requisitos establecidos para el concurso, respecto de los títulos de los aspirantes sobre los campos de conocimiento.

Que, el Acta de Resultados Finales, presentada por la Comisión de Evaluación del concurso, determina:

- Fuentes Seisdodos Liana: calificación total 89,36 puntos.
- Zabala Machado Mery Elizabeth: calificación total 84,84 puntos.
- Montalvo Mera Carmen Soledad: calificación total 82,18 puntos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Constitución de la República, en los numerales 2 y 4 del artículo 11, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, de igual forma, la Norma Suprema, en el numeral 23 del artículo 66, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a dirigir peticiones individuales a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece, "(...) *DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA PRIMERA. – Los concursos cuyo inicio ha sido debidamente aprobado por Consejo Universitario, se desarrollarán con la normativa legal, reglamentaria y estatutaria vigente a la fecha de la resolución de disposición de convocatoria. Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable (...)*".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada, el informe presentado; y, con sujeción a lo establecido en el acta de resultados finales por la Comisión de Evaluación del concurso. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones estipuladas en el artículo 46 y Disposición General Décima Primera del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; como al artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto ponderado de mayoría, resuelve:

- Aprobar el informe presentado por la Comisión designada, mediante Resolución No. 0152-CU-10-05-2019.
- Determinar que la postulante Liana Fuentes Seisdedos, no cumple con los requisitos establecidos en cuanto a los títulos de los aspirantes sobre los campos de conocimiento, para el concurso de méritos y oposición para el cargo partida No. 700, docente titular auxiliar, nivel 1, con dedicación a tiempo completo, ejes orientadores: Contexto de los Sujetos Educativos y el Aprendizaje Humano. Geografía Humana y de la Población, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Carrera de Pedagogía de Historia y las Ciencias Sociales.
- Declarar a la Ms. Mery Elizabeth Zabala Machado, quien cumple con los requisitos establecidos, como ganadora del concurso, postulante que conforme el acta de resultados finales emitida por la Comisión de Evaluación, por el puntaje obtenido, se ubica en segundo lugar; conforme al detalle siguiente:

GANADOR: Mery Elizabeth Zabala Machado

PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL: 700

CATEGORIA: Titular Auxiliar

REGIMEN DE DEDICACIÓN: Tiempo Completo

FACULTAD: Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías

CARRERA: Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales

CAMPO/S AMPLIO SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA

NOMENCLATURA DE Títulos–CES: EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

EJES ORIENTADORES: Contexto de los Sujetos Educativos y el Aprendizaje Humano; y, Geografía Humana y de la Población

- Declarar a la Sra. Carmen Soledad Montalvo Mera, primera postulante elegible, al haber alcanzado, después de la ganadora, el subsiguiente puntaje más alto, puntaje que supera, al menos 75/100 puntos en el resultado final.

1.2. INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA ACERCA DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR LA MS. TANNIA ALEXANDRA CASANOVA, POSTULANTE A CONCURSO:

RESOLUCIÓN No. 0157-CU-15-05-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, de conformidad a la convocatoria dispuesta por el Consejo Universitario, se realizó el concurso de méritos y oposición para el cargo partida No. 1335, docente titular auxiliar, nivel 1, con dedicación a tiempo completo, ejes orientadores: Diseño y Gestión del Aprendizaje de Educación Inicial y Didáctica de la Educación Inicial, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Carrera de Educación Inicial. Dentro del cual, la Mgs. Tannia Alexandra Casanova Zamora, postulante al mismo, presenta la comunicación dirigida al Órgano Académico Superior, en la cual señala que a la postulante Mg. Pilar Aide Salazar Almeida, no le corresponde el 10% del puntaje adicional, determinado en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Selección de Personal Académico Titular de la UNACH.

Que, la Constitución de la República, en los numerales 2 y 4 del artículo 11, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, de igual forma, la Norma Suprema, en el numeral 23 del artículo 66, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a dirigir peticiones individuales a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

Que, en virtud de lo señalado, el Consejo Universitario con el propósito de contar con elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, mediante Resolución No. 0153-CU-10-05-2019, dispuso que la Dirección de Administración de Talento Humano, proceda de manera inmediata a verificar y emitir el informe correspondiente del pedido realizado por la Mg. Tannia Alexandra Casanova Zamora.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano presenta el informe requerido, contenido en los oficios, No. 01299 y No 01308-DATH-UNACH-2019.

Que, el Vicerrectorado Académico, presenta documentos que evidencian que la Mg. Pilar Aide Salazar Almeida, con fecha 31 de enero de 2017, presentó la renuncia como docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece, (...):

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - En el concurso público de merecimientos y oposición se otorgará un puntaje adicional equivalente al 10% de la fase de méritos, no pudiendo superar con este beneficio el puntaje máximo de 50 puntos establecido en la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

fase de méritos, siempre y cuando se cumpla las siguientes condiciones: Al personal académico que, al 08 de noviembre del 2012, fecha de publicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se encontraba vinculado a la Universidad Nacional de Chimborazo, bajo la modalidad de contratos ocasionales, contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados y que actualmente continúe vinculado a esta institución. No es aplicable conferir el puntaje adicional equivalente al 10% en la fase de méritos al personal académico, que se vinculó en lo posterior a la fecha de publicación del Reglamento de Carrera y Escalafón, en la Gaceta Oficial del CES, esto es, al 8 de noviembre del 2012, a una IES y aún continúa prestando sus servicios (...)"

"Artículo 41.- Resultados Finales. - Una vez recibidos los expedientes originales, conjuntamente con las resoluciones de las impugnaciones y actas de calificaciones, en el término de 2 días siguientes a la recepción, la Comisión de Evaluación elaborará y notificará el Acta de Resultados Finales, en la que deberá constar, los resultados de las fases de méritos, los resultados de la fase de oposición, las acciones afirmativas que correspondan y el resultado del sorteo en el caso de registrarse empates. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, deberá informar a través del correo electrónico, a todos los participantes en el concurso, los resultados de las fases de méritos y de oposición. Sin que lo señalado constituya notificación oficial acerca de los resultados finales y/o proclamación de los ganadores. La proclamación de ganadores de los concursos de merecimientos y oposición, la realizará, exclusivamente, el Consejo Universitario, como una atribución específica de dicho Organismo constante en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo".

"Artículo 46.- Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones: a) Declarar ganador del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 75/100 puntos en el resultado final; b) Declarar elegibles a todos los postulantes que ocupen el segundo y tercer puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 75/100 puntos en los resultados finales; c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y, d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación. El Secretario General notificará a los ganadores con la Resolución emitida por éste organismo".

Que, del análisis del informe de la Dirección de Administración de Talento Humano y de los documentos presentados por el Vicerrectorado Académico, se establece que la postulante Pilar Aide Salazar Almeida, no cumple con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Selección de Personal Académico Titular, por lo cual no procede que sea beneficiaria del 10% de puntaje adicional.

Que, el Acta de Resultados Finales, presentada por la Comisión de Evaluación del concurso, determina:

- Valladares Cavajal Nancy Patricia: calificación total 90,69 puntos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- Salazar Almeida Pilar Aide: calificación total 90,00 puntos.
- Casanova Zamora Tanni Alexandra: calificación total 89,35 puntos.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece, “(...) *DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA PRIMERA.* – Los concursos cuyo inicio ha sido debidamente aprobado por Consejo Universitario, se desarrollarán con la normativa legal, reglamentaria y estatutaria vigente a la fecha de la resolución de disposición de convocatoria. Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable (...)”.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada, el informe presentado; y, con sujeción a lo establecido en el acta de resultados finales por la Comisión de Evaluación del concurso. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones estipuladas en el artículo 46 y Disposición General Décima Primera del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Declarar a la Ms. Nancy Patricia Valladares Carvajal, como ganadora del concurso, acorde al acta de resultados finales emitida por la Comisión de Evaluación, conforme al detalle siguiente:

GANADOR: Nancy Patricia Valladares Carvajal

PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL: 1355

CATEGORIA: Titular Auxiliar

REGIMEN DE DEDICACIÓN: Tiempo Completo

FACULTAD: Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías

CARRERA: Educación Inicial

CAMPO/S AMPLIO SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA

NOMENCLATURA DE Títulos–CES: EDUCACIÓN

EJES ORIENTADORES: Diseño y Gestión del Aprendizaje de Educación Inicial y Didáctica de la Educación Inicial

2. Establecer que en virtud de los documentos presentados por el Vicerrectorado Académico, se evidencia que la Ms. Pilar Aide Salazar Almeida incumple lo establecido en la Disposición Transitoria Primera. Por consiguiente, en aplicación del artículo 46 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular, se le retira el puntaje adicional del 10% concedido en la fase de méritos.
3. Por consiguiente, acorde a lo señalado en el numeral anterior, determinar que el orden de postulantes elegibles, es el siguiente:
 - 1ro. Casanova Zamora Tanni Alexandra: calificación total 89,35 puntos.
 - 2do. Salazar Almeida Pilar Aide: calificación total 85,90 puntos.
4. Notifíquese.

Siendo las 18h38, la Sra. Rectora Subrogante y Presidenta del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL